

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 23/05/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-002-2014-00012-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OWAR BALMACEDA REYES, MAIRO HERNANDEZ CENTENO, MARCELINO DANIEL HERNANDEZ PINO, EDITTA REYES MORA	NACION, RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/05/2023	Auto Interlocutorio	Se niega la solicitud de devolución de saldos realizada por la ejecutada Fiscalía General de la Nación . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3...	 
2	20001-33-33-003-2014-00057-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SOLANGEL MENDIETA PEREZ, JORGE ANTONIO MENDIETA PEREZ, JOSE HICLER MENDIETA ARIAS, MARLENI ARIAS DE MENDIETA, FABIO MENDIETA ARIAS, DUAN ASDRUBAL MENDIETA AGREDO	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/05/2023	Auto de Tramite	Desarchivo y Digitalizacion del expediente ordinario de la referencia y realizar el respectivo cargue en el one drive y plataforma samai . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA ...	 
3	20001-33-33-003-2014-00440-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARCELIANO - FLORIAN ROCHA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto Rechaza Recurso de Reposición	Se rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandada UGPP en contra del auto que decretó unas medidas cautelares de fecha 30 de septiembre de 2022, por ausencia...	 

4	20001-33-33-003-2022-00173-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELADIO DE JESUS ACERO CARDENAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante solo se visualizará cuando todas las firmas estén realizadas. Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha f...	 
5	20001-33-33-003-2022-00174-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARELVIS CAMPO OSPINO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
6	20001-33-33-003-2022-00175-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HUBER ARIAS SANCHEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
7	20001-33-33-003-2022-00177-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA DEL CRISTO SANCHEZ CARRILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 

8	20001-33-33-003-2022-00178-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	IDALIA - OSPINO CASTRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
9	20001-33-33-003-2022-00179-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ARMANDO - PADILLA ANDRADE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
10	20001-33-33-003-2022-00182-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AURA ESMIR QUINTERO DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
11	20001-33-33-003-2022-00183-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ISABEL CRISTINA MAESTRE MOLINA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 

12	20001-33-33-003-2022-00187-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ILIANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
13	20001-33-33-003-2022-00188-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA PATRICIA SORAYA - SALTAREN MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
14	20001-33-33-003-2022-00189-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JACKELINE BRACHO MENDOZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
15	20001-33-33-003-2022-00190-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JAQUELINE ESPERANZA DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 

16	20001-33-33-003-2022-00192-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BERTILDA - ECHAVEZ ARIAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
17	20001-33-33-003-2022-00193-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NELLYS ESTHER BARRIOS CUADRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
18	20001-33-33-003-2022-00195-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BETTY MARIA NIÑO MACHADO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
19	20001-33-33-003-2022-00196-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MANUEL DE LA ROSA YANCI PERTUZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 

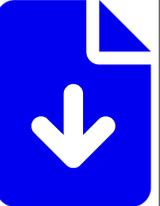
20	20001-33-33-003-2022-00198-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BLEIDIS - PEREZ HIDALGO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
21	20001-33-33-003-2022-00199-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARMEN ARAMENDIZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
22	20001-33-33-003-2022-00201-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PACSY PIÑERRES MOJICA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
23	20001-33-33-003-2022-00204-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ESTELA - SUAREZ RUEDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 

24	20001-33-33-003-2022-00205-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EVERTO PERTUZ GARCIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
25	20001-33-33-003-2022-00206-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FELIX MODESTO MOLINA PONTON	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
26	20001-33-33-003-2022-00207-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FREDY - OÑATE FERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
27	20001-33-33-003-2022-00212-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ZAMBRANO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 

28	20001-33-33-003-2022-00214-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CIELO INES PINTO FLORES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
29	20001-33-33-003-2022-00215-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FRANCISCO MANUEL HERRERA CABALLERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
30	20001-33-33-003-2022-00216-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CLAUDINA MARLITH ALVAREZ MOSCOTE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
31	20001-33-33-003-2022-00227-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ADIS ROSA - LURAN RIVERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 

32	20001-33-33-003-2022-00228-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YADIRA JUDITH CASTRO ESTRADA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
33	20001-33-33-003-2022-00229-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALBA ANTELÍZ ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
34	20001-33-33-003-2022-00230-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YANETH GUTIERREZ MIER	MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
35	20001-33-33-003-2022-00231-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALBA LEONOR SOTO NIEVES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 

36	20001-33-33-003-2022-00232-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUZ MARINA AYDEE GONZALEZ TRUJILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
37	20001-33-33-003-2022-00233-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUZ MARINA CAMACHO AGUILERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
38	20001-33-33-003-2022-00258-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OSMEN WISTON OSPINO ZARATE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
39	20001-33-33-003-2022-00266-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAFAEL REYES MAESTRE PACHECO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 

40	20001-33-33-003-2022-00267-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAUL ENRIQUE ESCOBAR CARO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/05/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:May 19 2023 3:32PM...	 
----	---	------------------------------	---------------------------	-------------------------	--	------------	---	--	---



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Ileana del Rosario Rivera Martínez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00187-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce88fcf428608e84a85cf4e403340e00dba8f43b88c109db8b2d6b776deee706**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: María Patricia Soraya Saltaren Martínez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00188-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c37a8db94fa33390abadfbf75a67d4642f242c3018e68383b41278ce07a1e8**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Jackeline Bracho Mendoza

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00189-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1585f46a6f8507bcdd49d0cc67e565bf3121938775239de2ce1a9eeb954502**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Jaqueline Díaz Páez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00190-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219dc0c86abd722a64a812dc132b2a7825ff8f327e7ba4f52f2e1d59d7a95d09**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Bertilda Echavez Arias

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00192-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23188b40b0eb6eaf636721adebf155309796a23cba4d55a8bd6a56517d5636e**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Nellys Esther Barrios Cuaadro

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00193-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20226beb1f1dadcd2634e91599b6ee18a372dcb0303802898b80533c4f0d550c1**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Betty María Niño Machado

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00195-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989340588d434f3bb98781f60f375d42ec74098b07daed5dd638e8931c331158**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Manuel de la Rosa Yancy Pertuz

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00196-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c93de3c3ed6b3322e34f2b14449dc5d66f29e1abb6d6d8bda45eca9c69c355f**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Bleidis Pérez Hidalgo

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00198-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a64fcb78d15fcacc1acf6a75f9e5cbd48280b5003a0149de11003e00bc4fce**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Carmen Aramendiz Rodríguez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00199-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608f477a6274de5326632bb4589bf90e80cb8f0cdee86781f1d3f84a78b94b32**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Pacsy Piñeres Mojica.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00201-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c6a47cf522474e7c8f2b40df71d9f3ae175655ac2354fe17d790c9c32d44cd**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Estella Suarez Rueda

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00204-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3263fa8c547d3eefcc8ad5154cc90a14f4d2604f2b2c29a158978c7599bfd1b8**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Evertó Pertuz García

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00205-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378b6ed5e6f4882e219a7c1eb3b8d38f9538e8f976cc428bec2a99c3f588eae1**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Félix Modesto Molina Pontón

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00206-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45706d5f9964c8c60c9626a9a9fb78302ffc99ca1ab40a7040ce8185e0fddb4**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Fredis José Oñate Fernández

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00207-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaf5ce478993db3c340e391474e13027845e64224d72dd2ba6be818921ed4fd**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Gustavo Adolfo Gómez.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00212-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32dfbf223a7916edc61469795b7a5a794b012f1f00ec9070b85f25182e05e4d**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Cielo Inés Pinto Flórez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00214-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8207a80644978a04bfc5b33f2e3af5faf634b128ea636d1f9d5d4714280cd4**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Heladio Acero Cárdenas.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00173-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf7d98849224aa9fb00dad5d067af9f2e7f7ff715ac79d72455724763bc39a**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Marelvis Campo Ospino

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00174-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2472995d0ff756127924b1df0443e2e7ff903f9fab017a55d77807b08b6ea470**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Huber Arias Sánchez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00175-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6f8fde6ff0d668efa44c588f8de8ba15993f731ff8d122cd16abf8906b9e1f**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: María Del Cristo Sánchez Carillo

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00177-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9231762097b698cbfee7d34be79ec30f05289644c7ad5f6444dbbcaefdbdbc09**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Idalia Ospino Castro

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00178-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27c7c9c2a1f25c1e3aa3bce7907dac19eb7ef8e74ed309ae10d0731c9ea1ac7**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Armando Alfonso Padilla Andrade

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00179-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac35f016c6f3141cdd10524b28303bfd9587c5983392455c2eb71144985378a**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Aura Esmir Quintero Diaz

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00182-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5596da5b132739132e165f3f434c0e6138acf6782c1c435a725bf5a86735bb**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

DEMANDANTE: Isabel Cristina Maestre Molina

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00183-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f72813d8fc6d111331d0ef0a01145ca66ba9928f771b655a21567b7a6cb35b0**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Francisco Manuel Herrera Caballero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar- Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00215-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7502ab6f3379af23249190c1a397f849a8f8db5478835645830481858c2143de**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Claudina Marlith Álvarez Moscote
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00216-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea82eb22857f43de46d16b0913eec3aa581e4c8a87462f56bcdefb9e0680b1c**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Adís Rosa Luran Rivero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00227-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42d04f24f1d26d6a88323219096e4422c21264ba90743a10621ea336411b189**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Yadira Yudith Castro Estrada
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00228-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1d687c9401c685eef0c7498a636386ba39c2e8ad374b6a96ac415acd3e49b7**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Alba Anteliz Romero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00229-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).”

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3914a9c9ab44cba5599686d70d370fab307a5ec6f63ada04c54bec24163551**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Yaneth Gutiérrez Mier
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00230-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe0cbae47da3aadab8baa5e6ddd9803c9035af943db1be97e075ad80b8a83e0**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Alba Leonor Soto Nieves
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00231-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a31a1a45cd190002ac18478cb75883199a951036c9410672dd3b99ece95d35b**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Luz Marina Aydee González Trujillo
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00232-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab11473a857904632787278a0cfdff4a8027575742eb7be0220a4e8cfb118bc4**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Luz Marina Camacho
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00233-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf54dd7f67a3efd3a2457a9fd9db3627765d830bd4439e0656494a3c5088728**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Osmen Wiston Ospino Zarate
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00258-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a10e3553eff73c20754e076a565107ec48fa239773259e7b0e1cce8da0d5535**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Rafael Reyes Maestre Pacheco
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00266-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd0246bdf54c6754d3ed58337dea910176c3c5025c9cce59dd5affc2083abd**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
DEMANDANTE: Raúl Enrique Escobar Caro
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00267-00

I. ASUNTO.

Procede a resolverse sobre la reforma de la demanda, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 173 del C.P.C.A. estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (...).

Advierte el Despacho que la reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia, se admitirá la reforma presentada.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, en los términos señalados en el artículo 173 No 1° de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, equivalente a quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/jcb

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d93ab35c9402498375b300e862d6989a0c47c987a792d4fd678fd75d17c4fae**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Trámite posterior).
DEMANDANTE: Marcelino Hernández Pino y otros.
DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00012-00

El Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, solicita la devolución de saldos dentro del presente asunto¹, a lo cual el Despacho no accederá al no haber quedado saldo o remanentes a favor de la ejecutada- Fiscalía General de la Nación; en atención a las siguientes consideraciones:

1.- Por auto de fecha 7 de febrero de 2018², se profirió auto que libró mandamiento de pago, seguidamente por auto del 17 de enero de 2021³, se ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación del crédito.

2.- En providencia de data 27 de octubre de 2022⁴ se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ascendiendo a la suma de Quinientos Noventa y Siete Millones Setecientos Cinco Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos con Veintiocho Centavos. (\$597.705.395,28), los cuales fueron entregados al apoderado del ejecutante mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2022⁵.

3.- En providencia de fecha 15 de noviembre de 2022⁶, se fijó por el Despacho, el valor de Veintinueve Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos ML (\$29.885.269) por concepto de agencias en derecho, realizándose por la secretaría la liquidación de costas correspondiente la cual arrojó un valor de Veintinueve Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos ML. (\$29.945.269)⁷; los cuales ya fueron entregados a los ejecutantes.

4.- Finalmente en providencia⁸ de fecha dos (2) de febrero de 2023⁹, al encontrarse a disposición del Despacho la suma de Trescientos Diecinueve Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos con Setenta y Dos Centavos (\$319.966.347,72)¹⁰, constituido en título de depósito judicial No 424030000731630, se ordenó fraccionar dicho título en dos así: Uno por valor de Veintinueve Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos ML (\$29.945.269), que es el valor de la liquidación de costas el cual fue entregado al apoderado de los ejecutantes Dr. Oswaldo de Jesús Castilla, identificado con CC: 77.181.712 y TP: 207.805 del C.S de la J., y el otro por la suma restante esto es por un valor de Doscientos Noventa Millones Veintiún Mil Setenta y Ocho Pesos ML (\$290.021.078,72), que fueron puestos a disposición del proceso ejecutivo

1 Ver SAMAI.

2 Item 4. C01 expediente digital.

3 Item 29. C01 expediente digital.

4 Item 41. C01 expediente digital.

5 Item 52 C01 expediente digital.

6 Item 54. C01 expediente digital.

7 Item 55. C01 expediente digital.

8 La cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

9 Item 5. C01 expediente digital. Ver anotación SAMAI.

10 Tal como fue ordenado en providencia de data 21 de noviembre de 2022. Item 52. C01 expediente digital.

llevado por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, bajo el radicado No 20001-33-33-002-2019-00262-00, seguido por Carlos Enrique Montañez Lozano y otros contra la Fiscalía General de la Nación, con ocasión al embargo de remanentes ordenado en providencia de data 24 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar¹¹ e inscrito a través de auto¹² de fecha 15 de noviembre de 2022¹³ emanado de este Despacho; terminándose el proceso por pago total de la obligación al cumplirse con los supuestos facticos contenidos en el artículo 461 del CGP.

Por lo anterior, al no quedar saldo o remanentes a favor de la Fiscalía General de la Nación; no hay lugar a devolución alguna de dineros a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Negar la solicitud de devolución de saldos realizada por la ejecutada – Fiscalía General de la Nación-, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

11 Item 41 y 42 C01 expediente digital.

12 El cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

13 Item 48. C01 expediente digital.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7556b46151a83ba6c5e0537fe598516d1966c2eb1d9288365da767d026dacc1c**

Documento generado en 18/05/2023 08:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (Seguido del ordinario)
DEMANDANTE: Marleni Arias de Mendieta y otros.
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército
Nacional- Policía Nacional.
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00057-00

El apoderado de los demandantes, presenta solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario promovido por Marleni Arias de Mendieta y otros contra la nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Policía Nacional, bajo el radicado 20001-33-33-003-2014-00057-00; solicitando se desarchivase el proceso de la referencia y posteriormente librar el correspondiente mandamiento de pago¹.

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes tendientes al DESARCHIVO y DIGITALIZACIÓN del expediente ordinario de la referencia y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI. Una vez cumplido lo anterior por secretaria, pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

¹ Ver SAMAI.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079b2be1487d7d1a7695c2fdb15f5bd9a173f014b19ed81761f0bc999d47b63e**

Documento generado en 18/05/2023 08:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: Marcelino Florián Rocha.

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00440-00

La demandada-UGPP-, interpone¹ recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 30 de septiembre de 2022², que decretó unas medidas cautelares en el ejecutivo de la referencia.

Sin embargo, dicho recurso no puede ser tomado en consideración en tanto el Dr. Orlando David Pacheco Chica, quien manifiesta fungir como apoderado de la UGPP para los departamentos de Córdoba, Sucre, Cesar y la Guajira; NO aportó poder debidamente constituido para actuar en el asunto bajo examen.

En efecto, al realizarse un estudio minucioso del poder allegado- Escritura 1970 del 9 de octubre de 2013³- se observa que el poder general conferido por la UGPP al Dr. Pacheco Chica, es para ejercer la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la UGPP ante la Rama Judicial y el Ministerio Público que se adelanten en los **Departamentos de Córdoba y Sucre**⁴.

En consecuencia, el Dr. Orlando David Pacheco Chica, carece de legitimación para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, en el asunto de la referencia.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandada – UGPP- en contra del auto que decretó unas medidas cautelares de fecha 30 de septiembre de 2022, por ausencia de poder para actuar en el asunto de la referencia del Dr. Orlando David Pacheco Chica, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

1 Item 17. C01 expediente digital y anotación SAMAI.
2 Item 16. C01 expediente digital.
3 Item 13 C01 expediente digital.
4 Item 13. Fl. 2 C01 expediente digital.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fbac0dcc4c22e45d49505bf9eced34f002049b5624fe7c17a7d35abdfc471e**

Documento generado en 18/05/2023 08:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>